



### **LTAIPSLP84XIII**

Ala fecha el H. Ayuntamiento de Villa de Arista no se ha visto en la necesidad de clasificar información como reservada por lo tanto no generamos información respecto al catálogo de los expedientes clasificados como reservados.

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II, De la Información Reservada, Artículo 113 en el cual nos especifica las causales de clasificar la información.

Así como también se fundamenta en el reglamento interno de la unidad de transparencia, capítulo IV, artículo 17:

Tienen carácter de información reservada en los términos de la Ley y el presente Reglamento la que a continuación se menciona:

I.- La que ponga en riesgo los procedimientos de toma de sesiones, en las resoluciones y acuerdos que emitan el municipio;

II.- Se obstaculice o ponga en riesgo los procedimientos de control, verificación o investigación por parte del municipio.

III.- Se refiere a recomendaciones, opiniones o puntos de vista, que forme parte de un proceso deliberativo de algunos asuntos turnados o que lleven a cabo el municipio, hasta en tanto no se haya tomado una decisión definitiva.

IV.- La información de particulares recibida bajo promesa de reserva

V.- A información que debilite u ponga en riesgo el resultado de una gestión, comisión, o mandato que realice algún integrante de cabildo y hasta que se logre el resultado óptimo o se tome la decisión respectiva

VI.- Se trate de procedimiento de responsabilidad administrativa e tanto no se haya dictado la resolución definitiva; y

VII.- Aquellas hipótesis contempladas en el artículo 129 de la Ley de Transparencia Acceso de Información Pública y no estén comprendidas en las fracciones anteriores.